

## INFORME SECRETARIAL

Argelia Antioquia, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez, me permito informarle que, el día de hoy se acerca el abogado Rodrigo Alberto Ocampo Villada a solicitar los documentos del proceso con radicado 2019-00119 –reapertura de sucesión-, en razón que el día 25 de enero de 2023, solicitó el desglose de los mismos, ya que el día 04 de noviembre de 2022, a través de memorial, desistió a las pretensiones y por tanto, solicita la terminación anormal del proceso.

Cabe mencionar, que revisado el libro radicador, en el mismo se indica que el proceso se encuentra archivado por desistimiento tácito, pero revisado el proceso, no se encuentra auto. Paso a despacho para proveer.

*Yohana Orozco*

YOHANA OROZCO CASTAÑO  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARGELIA - ANTIOQUIA

Seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Clase de Proceso:** SUCESIÓN INTESADA  
**Demandante:** ALICIA GALEANO DE DÁVILA Y OTROS  
**Apoderado:** Dr. RODRIGO ALBERTO OCAMPO VILLADA  
**Causante:** AGUSTÍN DÁVILA NARVAEZ  
**Radicado:** 2019 001119 00  
**Interlocutorio:** 016  
**Asunto:** ACCEDE A SOLICITUD DE DESISTIMIENTO Y ORDENA DESGLOSE

De acuerdo a los memoriales y la constancia que precede, el apoderado de los demandantes, indica que por solicitud de quienes representa y de acuerdo a la facultad conferida y que no existe sentencia de acuerdo al artículo 314 del C.G.P, desiste de las pretensiones del proceso y solicita la devolución de las pruebas obrantes en el mismo.

A este respecto, establece el inciso primero del artículo 314 del Código General del Proceso que: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”* (Subrayas y negrillas del Despacho), escenario que se presenta en estas diligencias, comoquiera que no se ha integrado el contradictorio.

En orden a lo anterior y sin necesidad de mayores elucubraciones, accederá el Despacho a la solicitud del actor, pues como se indicó previamente, en el presente proceso no se ha proferido sentencia.

Por lo anteriormente expuesto, **EI JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA.**

## RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento de las pretensiones solicitado por el Dr. Rodrigo Alberto Ocampo Villada, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Ordenar el desglose de los documentos obrantes como pruebas dentro del proceso.

**TERCERO:** Una vez se efectúen las anotaciones correspondientes, archívese el expediente.

## NOTIFÍQUESE



**LUZ ELENA SOTO GAMBOA  
JUEZ**